

Proceso No. 2022- 002

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

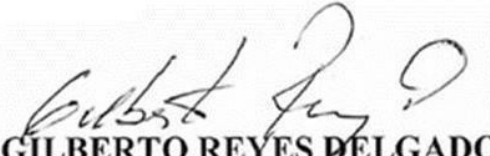
De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., y decreto 806 del 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se dé cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsanen lo siguiente.

1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del art. 375 del C. G. del P., ALLEGUESE EL CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA expedido por el registrador de Instrumentos Públicos donde indique que personas aparecen como titulares de derecho real sujeto a registro.(ley 1579 del 2012).

“Artículo 69. Certificados especiales. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, clarificación de títulos u otros similares, así como los de ampliación de la historia registral por un período superior a los veinte (20) años, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días, una vez esté en pleno funcionamiento la base de datos registral.”

2.- Alléguese certificad de existencia y representación de la sociedad demandada (art. 85 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.028 hoy <u>31 de marzo de 2022</u> La Secretaria, NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
